



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 239 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 2 letra a) consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;*
- Que, de conformidad con el artículo 54 de la Codificación del Código Tributario las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, siendo facultad de la máxima autoridad condonar intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias;*
- Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria Para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 94 del miércoles 23 de diciembre de 2009 faculta a los Alcaldes para que, mediante resolución, dar de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva;*
- Que, la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, vigente desde el 5 de mayo del 2015, en su Capítulo 2, Art. 4, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, decidir sobre la condonación y remisión de multas, intereses y recargos de las competencias municipales;*
- Que, el segundo inciso del artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede a la autoridad financiera municipal, instancias de negociación y mediación previa al ejercicio de la acción coactiva, con la autorización conferida con antelación por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;*
- Que, de conformidad con el artículo 54 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo tiene como función la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga al Alcalde la atribución de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas en materia tributaria en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador,

Expide.

LA ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS DEL CANTON PEDRO MONCAYO.

Art. 1.- Condonación de Títulos de Crédito.- *Otórguese a las personas naturales y jurídicas, la CONDONACIÓN total de los títulos de crédito por concepto de obligaciones tributarias contenidas en impuestos prediales, adicionales, patentes y contribuciones especiales de mejoras que se cobran simultáneamente con el impuesto predial, que mantengan deudas por estos conceptos hasta la presente fecha, debiéndose por tanto proceder con la baja de los mencionados títulos de crédito al extinguirse las obligaciones que la fundamentan por el modo de remisión previsto en el artículo 54 del Código Tributario; en concordancia de los Artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Multas, Intereses y Recargos; a través de una Ordenanza Municipal.*

Art. 2.- Condonación de multas e intereses.- *Condónese las multas y/o intereses de los títulos de crédito emitidos por concepto de obligaciones tributarias municipales, incluido recargos, gastos de coactiva y costas procesales si los tuvieren, emitidos a nombre de las personas naturales y/o jurídicas que consten debidamente registrados en el catastro municipal, por el período comprendido en los años 2009 al 2014.*

Art. 3.- Condonación y baja de títulos de crédito, de oficio.- *La condonación de obligaciones tributarias y bajas de títulos de crédito referidos en los artículos anteriores requieren de petición de parte, para que se apliquen sus beneficios, en virtud de lo cual se otorga un plazo de treinta días para que la Dirección de Servicios Informáticos, en coordinación con la Tesorería Municipal, Contabilidad y la Dirección Financiera, cumplan con lo dispuesto en esta Ordenanza.*

Art. 4.- Cobro de años no sujetos a condonación y baja de títulos de crédito.- *Aplicada la condonación de multas, intereses, recargos y costas judiciales en caso de existirlos, los contribuyentes que se acojan a este beneficios deberán cumplir con el pago del saldo y/o capital de sus deudas vencidas. De lo contrario, se iniciará el cobro por tales créditos a través de la vía coactiva.*



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Art. 5.- Vigencia.- La presente Ordenanza tendrá su vigencia y regirá desde el 1 de Junio de 2015 hasta el 30 de Septiembre del 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 6.- Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate, y su respectiva aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.


Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO




Dr. Alex Fernando Duque
SECRETARIO GENERAL


CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS DEL CANTON PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación en sesión ordinaria del cuatro de junio del dos mil quince y en sesión extraordinaria del ocho días del mes de junio del dos mil quince. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- CERTIFICO


Dr. Alex Fernando Duque
SECRETARIO GENERAL



¡ Con orgullo, pedromoncayense !
¡ Con orgullo, pedromoncayense !

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los ocho días del mes de junio del dos mil quince.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República SANCIONÓ la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- CÚMPLASE.-


Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



Proveyó y firmo la presente.- **ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS DEL CANTON PEDRO MONCAYO**, el señor Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo a los ocho días del mes de junio del dos mil quince.- Certifico.-


Dr. Alex Fernando Duque
SECRETARIO GENERAL

